

699 de 5.000 pesetas, para todos los números terminados en	43
6.999 reintegros de 500 pesetas, para todos los números terminados en	3

Esta lista comprende 16.693 premios adjudicados, para cada serie. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 25 de noviembre de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Adela Pérez Portilla, Monserrat Gómez-Fernández de Aramburu, María del Carmen Alcalá Mora y María Inmaculada Cavallé Rocati, del Colegio de La Paz, y Concepción Fernández Romero, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1966.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Gómez Díaz, cuyo último domicilio conocido lo fué en el hotel Menfis, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 12 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 1.242/63, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el número tres del artículo segundo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de un automóvil «Volkswagen», cuyos derechos ascienden a 18.615,82 pesetas

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a don José Antonio Martínez de Villa y don Francisco Gómez Díaz.

4.º Imponer las multas siguientes: equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados.

José Antonio Martínez: 27.923,73 pesetas.

Francisco Gómez Díaz: 27.923,73 pesetas.

Total: 55.847,56 pesetas.

5.º Disponer la afeción del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva y caso de ser ingresada la misma se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero, su introducción en Depósito Franco o a su precintado.

6.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción a todos los encartados en el presente expediente

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 17 de noviembre de 1966.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.362-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Los Zarzales» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público, en el paraje denominado «Los Príncipes», Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Los Zarzales» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terreno de dominio público situados en el paraje denominado «Los Príncipes», en monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos, y este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 14 de octubre de 1966, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Los Zarzales» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo de monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 25 de marzo de 1958 por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez Trujillo, con presupuesto de ejecución material de 1.299.832,12 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones, y consisten en la continuación de los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas que se vienen realizando en la galería emboquillada junto al barranco de la Calera, del término municipal de Los Realejos, en la cota setecientos veinticinco (725) metros sobre el nivel del mar, por medio de un ramal con principio a los trescientos setenta y cinco (375) metros de la bocamina, compuesto por tres (3) alineaciones rectas sucesivas de trescientos setenta y cinco (375); seiscientos veinticinco (625), y mil quinientos (1.500) metros de longitud y rumbos doscientos dos (202), ciento sesenta y nueve (169) y doscientos doce (212) grados centesimales, respectivamente, referidos al Norte magnético, desarrollándose la totalidad de estas labores bajo el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos.

Se completará el proyecto con un plano en el que los rumbos de la galería autorizada queden referidos al Norte verdadero.

El proyecto deberá ser visado por el Colegio Oficial correspondiente.

La aprobación de la tarifa, que se menciona en la Memoria del proyecto presentado, habrá de ser objeto del oportuno expediente, previa solicitud, en la que se justifique el importe de dicha tarifa, que será sometida a información pública y objeto de los informes procedentes.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce años, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

6.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables.